

**Del 18 al 22 de septiembre del 2023**  
**BS 37/23**

Las personas físicas que hayan optado por pagar en seis parcialidades el ISR de la declaración anual del ejercicio 2022, **deberán efectuar a más tardar el próximo 02 de octubre** el pago correspondiente de la sexta parcialidad de acuerdo con la regla 3.17.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (RMF).

Tratándose de los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) que emitan de **forma global** las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), únicamente podrán cancelar dichos CFDI a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió de conformidad con la regla 3.13.35 de la RMF.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos**

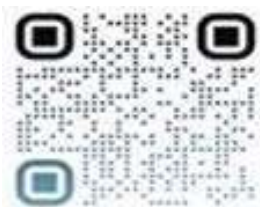
**2.1.** Método y forma de pago son requisito fiscal de los CFDI.

**2.2.** Facilidad para personas físicas del RESICO relacionada con buzón tributario, firma electrónica, declaración anual 2022 y uso de "mis cuentas".

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Non bis in ídem en materia fiscal. La imposición de diversas multas por incumplimiento a un requerimiento, en que se solicite la presentación de varias declaraciones fiscales, no viola este principio.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 18 de septiembre de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2023-21083 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5702093&fecha=18/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702093&fecha=18/09/2023#gsc.tab=0)

### **1.2 Miércoles 20 de septiembre de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2023-15958 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5702409&fecha=20/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702409&fecha=20/09/2023#gsc.tab=0)

### **1.3 Viernes 22 de septiembre de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5702655&fecha=22/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702655&fecha=22/09/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5702656&fecha=22/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702656&fecha=22/09/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5702657&fecha=22/09/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702657&fecha=22/09/2023#gsc.tab=0)

## 1.4 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
18-09-2023	17.0807	11.5060	11.5025		11.25
19-09-2023	17.1307	11.5055	11.5025		11.23
20-09-2023	17.0805	11.5075	11.5063		11.21
21-09-2023	17.0240	11.5037	11.5075	11.4917	11.23
22-09-2023	17.1675	11.5065	11.5112		11.25

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Método y forma de pago son requisito fiscal de los CFDI.

De acuerdo con el artículo 29-A fracción VII, inciso a), b) y c) del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes deberán señalar en los CFDI lo relacionado con el "método de pago" y "forma de pago", por lo cual, cuando la contraprestación se **pague en una sola exhibición**, en el momento en que se expida el CFDI o haya sido pagado antes de su expedición, **se señalará expresamente dicha situación**.

Por otra parte, cuando la contraprestación **no se pague en una sola exhibición**, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de **manera diferida** del momento en que se emite el CFDI, también se deberá señalar dicha situación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el anexo 20 de la RMF, así como la guía del llenado del CFDI versión 4.0 señala que en el campo denominado "**método de pago**" del comprobante se deberá de registrar **la clave** que corresponda **en función a si el comprobante se paga en una sola exhibición, en parcialidades o diferido**, para lo cual se debe atender a los catálogos publicados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de su página de internet, a continuación se proporciona extracto de la referida guía.

<u>MetodoPago</u>	<p>Se debe registrar la clave que corresponda depende si se paga en una sola exhibición o en parcialidades, las distintas claves de método de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_MetodoPago.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Si un contribuyente realiza el pago en una sola exhibición debe registrar en el campo de método de pago lo siguiente:</p> <p>MetodoPago = <b>PUE</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c_MetodoPago</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PUE</td> <td>Pago en una sola exhibición</td> </tr> </tbody> </table>	c_MetodoPago	Descripción	PUE	Pago en una sola exhibición
c_MetodoPago	Descripción				
PUE	Pago en una sola exhibición				
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>PPD</td> <td>Pago en parcialidades o diferido</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición), cuando se realice dicho pago al momento de emitir el comprobante.</p> <p>Se debe registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), cuando se emita el comprobante de la operación y con posterioridad se vaya a liquidar en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades. En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el Complemento para recepción de Pagos por la parcialidad.</p>	PPD	Pago en parcialidades o diferido		
PPD	Pago en parcialidades o diferido				

En cuanto al campo denominado "**forma de pago**" del comprobante, la citada guía señala lo siguiente:

FormaPago	
	<p>Se debe registrar la clave de la forma de pago de los bienes, la prestación de los servicios, el otorgamiento del uso o goce, o la forma en que se recibe el donativo contenidos en el comprobante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> <p>En el caso de que se haya recibido el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal, los contribuyentes deberán consignar en este la clave vigente correspondiente a la forma en que se recibió el pago de conformidad con el catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.</p> <p>En este supuesto no se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos", porque el comprobante ya está pagado.</p> </li> <li> <p>En el caso de aplicar más de una forma de pago en una transacción, los contribuyentes deben incluir en este campo la clave vigente del catálogo c_FormaPago de la forma de pago con la que se liquida la mayor cantidad del pago. En caso de que se reciban distintas formas de pago con el mismo importe, el contribuyente debe registrar a su consideración una de las formas de pago con las que se recibió el pago de la contraprestación.</p> </li> <li> <p>En el caso de que no se reciba el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal (pago en parcialidades o diferido), los contribuyentes deberán seleccionar la clave "99" (Por definir) del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.</p> <p>En este supuesto la clave del método de pago debe ser "PPD" (Pago en parcialidades o diferido) y cuando se reciba el pago total o parcial se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" por cada pago que se reciba.</p> </li> </ul> <p>En el caso de donativos entregados en especie, en este campo se debe registrar la clave "12" (Dación en pago).</p>

Las diferentes claves de forma de pago se encuentran incluidas en el catálogo c\_FormaPago.

**Ejemplo:**  
FormaPago= **02**

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
<b>02</b>	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
99	Por definir

De acuerdo con lo anterior, si se recibe el pago de la operación antes o al momento de la emisión del CFDI, siempre se deberá señalar las siguientes claves en los campos:

**Método de pago:** PUE-Pago en una sola exhibición.

**Forma de pago:** La clave de pago que corresponda de acuerdo con el catálogo, por ejemplo "01 efectivo", "02 cheque", "03 transferencia electrónica de fondos", **excepto la clave "99 por definir"**.

En este supuesto no se deberá emitir CFDI de tipo pago por que el comprobante ya está pagado.

Por otra parte, cuando no se reciba el pago de la operación al momento de la emisión del CFDI, se deberá señalar las siguientes claves:


**Método de pago:** PPD-Pago en parcialidades o diferido.

**Forma de pago:** Clave "99 por definir".

En este supuesto **siempre** se deberá emitir el CFDI de tipo pago por el pago total o por cada pago recibido, dicho CFDI deberá expedirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Robustece lo anterior, la siguiente pregunta frecuente publicada por el SAT mediante su página de internet:

### *Preguntas Frecuentes*

 En la emisión de los comprobantes de ingreso, ¿qué clave de forma y método de pago se debe registrar?

- Si no se ha recibido el pago o la transacción será en parcialidades:  
Método de pago: PPD (pago en parcialidades o diferido)  
Forma de pago: 99 (por definir)
- Si se recibe el pago total al momento de la facturación:  
Método de pago: PUE (pago en una sola exhibición)  
Forma de pago: la clave de forma de pago que corresponda de acuerdo al catálogo c\_FormaPago, excepto la clave 30, aplicación de anticipo (únicamente para facturas de egreso) y 99, por definir.

*Fundamento legal: Artículo 29-A, fracción VII del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Guía de llenado del CFDI.*

No obstante, es recurrente que en algunos casos los CFDI no cumplan con lo anterior, como se observa a continuación, para efectos didácticos se señala en color rojo los campos relativos al método y forma de pago:

**Datos del Receptor:**

Fecha y hora de emisión:	
Lugar de emisión:	
Moneda:	MXN
Efecto del Comprobante:	Ingreso
Serie y Folio:	

ClaveProducto o Servicio	Número de Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
12161913	A0000193	25.000000	H87	PZ	INEX-A (1X20)	2100.000000	52,500.00
Si objeto de impuesto.		Impuesto Traslado:	Base: 52,500.00	Impuesto: IVA	Tipo factor: Tasa	Tasa o cuota: 0.000000	Importe: 0.00
12161913	A0002808	15.000000	H87	PZ	ADH (1X20)	1202.000000	18,030.00
Si objeto de impuesto.		Impuesto Traslado:	Base: 18,030.00	Impuesto: IVA	Tipo factor: Tasa	Tasa o cuota: 0.000000	Importe: 0.00
12161913	A0000162	50.000000	LTR	LT	ADH (15X1)	60.100000	3,005.00
Si objeto de impuesto.		Impuesto Traslado:	Base: 3,005.00	Impuesto: IVA	Tipo factor: Tasa	Tasa o cuota: 0.000000	Importe: 0.00
10171500	A0003424	50.000000	H87	PZ	CARBOXY K (1X20)	2760.000000	138,000.00
Si objeto de impuesto.		Impuesto Traslado:	Base: 138,000.00	Impuesto: IVA	Tipo factor: Tasa	Tasa o cuota: 0.000000	Importe: 0.00

Forma de Pago: 99 Por definir Moneda: MXN Peso Mexicano Tipo de Cambio: 1  
 Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición Condiciones de Pago: Contado  
 Total con Letra: (Doscientos once mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 MXN)

Subtotal	211,535.00
IVA Tra 0.0000%	0.00
<b>Total</b>	<b>211,535.00</b>

**Sello Digital del CFDI:**

**Sello del SAT:**

**Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:**

No de Serie del Certificado del SAT:

Fecha y Hora de Certificación:

RFC del Proveedor de Certificación:

\* Descripción de claves de productos o servicios: 12161913: Coadyuvante de rociado. 10171500: Abonos orgánicos y nutrientes para plantas.

\* Descripción de claves de unidad: H87: Pieza. LTR: Litro.

Este documento es una representación impresa de un **CFDI Ver 4.0**

Página 1 de 1

Como se observa en la imagen anterior, en el campo "método de pago" se plasmó la clave **PUE pago en una sola exhibición** y en el campo "forma de pago" se asentó la **clave 99 por definir**, lo cual **no es correcto** de acuerdo a lo antes señalado.

Cabe mencionar, que dentro de las obligaciones de los Proveedores Autorizados de Certificación de CFDI (PAC) se encuentra la relacionada con la validación de dichos campos de acuerdo con el citado anexo, como se muestra a continuación:

**F. Validaciones adicionales a realizar por el proveedor.**

<b>FormaPago</b>	
<b>Validar</b>	Si el valor registrado en el atributo TipoDeComprobante es "T", "N" o "P" este atributo no debe existir. En caso contrario este atributo debe existir y contener una clave vigente del catálogo c_FormaPago. El valor de este atributo debe ser "99" cuando el atributo MetodoPago contenga el valor "PPD".

Situación que en algunos casos no se está validando por los PAC, dicha validación se implementó a partir de los CFDI versión 4.0.

Cabe precisar que en los comprobantes de tipo pago y traslado los campos método y forma de pago no deben existir.

Por lo anterior, es importante que el llenado de los multicitados campos se efectúe de manera correcta debido a que los CFDI que no reúnan algún requisito fiscal o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente de conformidad con el tercer párrafo del citado artículo.

Adicionalmente, la multa por no cumplir con requisitos fiscales oscila entre \$ 19,700 a \$ 112,650, así como también, la autoridad puede restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para expedir CFDI, lo anterior de acuerdo con los artículos 17-H Bis fracción IX, 83 fracción VII y 84 fracción IV del CFF.

Tratándose de las personas físicas del régimen de incorporación fiscal (RIF) y donatarias autorizadas se deberá atender a la multa señalada en el inciso b) y c) de la fracción IV señalada en el párrafo anterior.

**Fuente:** CFF, Anexo 20 RMF y SAT.

## 2.2 Facilidad para personas físicas del RESICO relacionada con buzón tributario, firma electrónica, declaración anual 2022 y uso de "mis cuentas".

De conformidad con el artículo 113-E tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas del RESICO que en cualquier momento del año de tributación excedan de tres millones quinientos mil pesos de ingresos o **se incumpla con alguna de las obligaciones** a que se refiere la citada Ley, **no podrán tributar en el RESICO**, debiendo pagar el impuesto respectivo bajo el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles según corresponda, a partir del mes siguiente en que se presente el supuesto, para atender lo anterior, se deberá observar lo que señala la regla 3.13.5 de la RMF 2023.

Dentro de las obligaciones de la referida Ley, se encuentran, entre otras, la relacionada con contar con **firma electrónica avanzada y buzón tributario activo, así como la de presentar declaraciones mensuales y declaración anual** a efectos de que puedan tributar en dicho régimen.

En relación con el párrafo anterior, mediante el transitorio segundo, vigésimo sexto y séptimo de la quinta modificación a la RMF del citado año, **se otorga facilidad para que las personas físicas del RESICO cuenten con buzón tributario, firma electrónica activa y presenten su declaración anual** del ejercicio 2022 y, en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, **a más tardar el 02 de octubre de 2023.**



Las personas físicas que no cumplan con lo anterior no podrán tributar en el RESICO, por lo cual, deberán tributar el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles según corresponda.

Por otra parte, el transitorio vigésimo quinto de dicha resolución señala que los referidos contribuyentes podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “**factura fácil**” y “**mi nómina**” de “**mis cuentas**”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un certificado de sello digital (CSD), **hasta el 02 de octubre de 2023.**

Por lo anterior, a partir del 03 de octubre para el timbrado de CFDI será indispensable contar con e.firma o CSD.

**Fuente:** LISR y RMF 2023

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Non bis in ídem en materia fiscal. La imposición de diversas multas por incumplimiento a un requerimiento, en que se solicite la presentación de varias declaraciones fiscales, no viola este principio.**

En la tesis 2a. XXIX/2014 (10a.), la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio non bis in ídem, previsto en el artículo 23 Constitucional, es aplicable en materia administrativa y consiste en la prohibición que un particular pueda ser sancionado dos veces o por segunda vez por el mismo hecho y para proteger el mismo bien jurídico, lo que implica la existencia de una triple identidad en cuanto al sujeto, hecho y fundamento. Por su parte, el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación, prevé que cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, no lo hagan dentro de los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales requerirán hasta en tres ocasiones su presentación y, en caso que no se atiendan los requerimientos, se impondrán las multas correspondientes que, tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. En relación con ello, los artículos 81 fracción I y 82 fracción I, del referido Código, establecen como infracción el incumplimiento a los requerimientos de las autoridades para presentar las declaraciones a que se encuentre afecto el contribuyente y que se impondrán multas por cada obligación a que esté afecto, al presentar la declaración fuera del plazo señalado en el requerimiento o por incumplir con el mismo. Al respecto, atendiendo a la finalidad perseguida tanto con establecimiento de las infracciones y el procedimiento que la autoridad debe seguir imponer las multas correspondientes, las expresiones “por cada obligación omitida” y “por cada obligación a que esté afecto” se refieren a cada una de las declaraciones que los contribuyentes fueron omisos en presentar, no así, a los requerimientos que omitieron atender o que atendieron de manera extemporánea. En consecuencia, el que la autoridad fiscal imponga varias multas al contribuyente, motivando su determinación en que fue omiso en presentar las declaraciones respecto de distintas contribuciones, dentro del plazo establecido en un requerimiento, no implica la violación al principio non bis in ídem en materia fiscal, porque las multas derivaron de la omisión del contribuyente de cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo, incluso alusivas a tributos diferentes; por lo que cada

omisión de cumplimiento es sancionable en lo individual, con independencia que se haya formulado un solo requerimiento.

Contradicción de Sentencias Núm. 2295/21-12-01-9-ST/YOTRO/1177/22-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 11 de enero de 2023, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Ángel Fernando Paz Hernández. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/3/23).

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.  
Ana Karen Aguilar Rivero.  
Argelia del Rosario Bilbao González.  
César Baltazar Reyna Bustamante.  
Jesús Ángel Silva García.  
Juan Bustamante Calvillo.